AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. **VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EDICIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA** 25 PÁGINAS







Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0647.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.





Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO por conducto de la Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



ZONA CENTRO, C.P. 78000

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

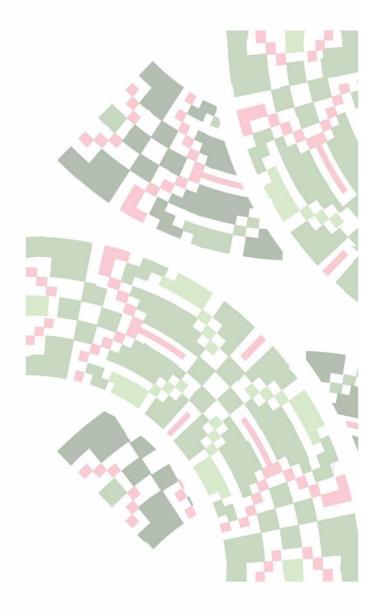
Requisitos para solicitar una publicación

Publicaciones oficiales

- Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar:
- ✓ Este tipo de publicación será considerada EDICIÓN EXTRAORDINARIA.
- Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada EDICIÓN ORDINARIA (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- Para cualquier tipo de publicación
- El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo II, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - Extraordinarias: cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0647

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **TAMPACÁN, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Tampacán**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampacán, S.L.P.	Ingreso	Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total	\$	118,485,169.00
1 Impuestos		927,322.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0
12 Impuestos sobre el Patrimonio		927,322.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0



15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables 0 16 Impuestos Ecológicos 0 17 Accesorios de Impuestos 0 18 Otros Impuestos 0 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 0 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda 0 22 Cuotas para la Seguridad Social 0 23 Cuotas para la Seguridad Social 0 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 0 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 0 26 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 0 27 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 0 28 Contribución de Mejoras 0 30 Contribuciónes de Mejoras por Obras Públicas 0 31 Contribuciónes de Mejoras por Obras Públicas 0 30 Contribuciónes de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 2 4 Derechos 289,674.00 41 Derechos por Prestación de Servicios 289,674.00 42 Otras Derechos 0 43 Derechos por Prestación de Servicios 289,674.00 44 Otros Derechos 0 45 Accesorios de Derechos 0 46 Aportechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o 0 49 Derechos no comprendidos en la Euy de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o 0 59 Productos 0 51 Productos 0 51 Productos 0 52 Productos 0 53 Productos 0 53 Productos 0 54 Aporvechamientos 0 55 Productos 0 56 Aprovechamientos 0 67 Aprovechamientos 0 68 Aprovechamientos 0 68 Aprovechamientos 0 69 Aprovechamientos 0 60 Aprovechamientos 0 60 Aprovechamientos 0 60 Aprovechamientos 0 61 Aprovechamientos 0 61 Aprovechamientos 0 62 Aprovechamientos 0 63 Accesorios de Aprovechamientos 0 64 Aprovechamientos 0 65 Aprovechamientos 0 66 Aprovechamientos 0 67 Aprovechamientos 0 68 Aprovechamientos 0 69 Aprovechamientos 0 60 Aprovechamientos 0 60 Aprovechamientos 0 60 Aprovechamientos 0 61 Aprovechamientos 0 61 Apro		
17 Accesorios de Impuestos 18 Otros Impuestos 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda 22 Cuotas para la Seguridad Social 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 3 Contribuciones de Mejoras 3 Contribuciones de Mejoras 30 Contribución de Mejoras por Obras Públicas 30 Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 4 Derechos 4 Derechos Causa y Aportaciones para la Seguridad Social 5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 6 Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 4 Derechos 4 Derechos 4 Derechos 5 Accesorios de Derechos 6 Accesorios de Derechos 6 Productos 5 Productos 6 Aprovechamientos 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
18 Otros Impuestos 0 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liguidación o pago 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 0 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda 0 22 Cuotas para la Seguridad Social 0 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro 0 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 0 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 0 26 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 0 27 A Contribuciones de Mejoras 0 28 Contribuciones de Mejoras 0 30 Contribuciones de Mejoras 0 31 Contribuciones de Mejoras 0 31 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0 4 Derechos 0 4 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 0 43 Derechos por Prestación de Servicios 289,674.00 44 Otros Derechos 0 45 Accesorios de Derechos 0 46 Accesorios de Derechos 0 47 Derechos 0 48 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o 0 45 Accesorios de Derechos 0 46 Aprovechamientos 0 47 Productos 0 48 Productos 0 49 Derechos 0 40 Derechos 0 40 Derechos 0 40 Derechos 0 41 Derechos 0 42 Derechos 0 43 Derechos 0 44 Direchos 0 45 Accesorios de Derechos 0 46 Aprovechamientos 0 47 Lagoso 0 48 Derechos 0 49 Derechos 0 49 Derechos 0 40 Derechos 0 40 Derechos 0 40 Derechos 0 41 Derechos 0 42 Derechos 0 43 Derechos 0 44 Direchos 0 45 Accesorios de Derechos 0 46 Aprovechamientos 0 47 Lagoso 0 48 Derechos 0 49 Derechos 0 49 Derechos 0 40 Derechos 0 40 Derechos 0 40 Derechos 0 41 Derechos 0 42 Derechos 0 43 Derechos 0 44 Derechos 0 45 Accesorios de Aprovechamientos 0 46 Aprovechamientos 0 47 Lagoso 0 48 Derechos 0 49 Derechos 0 49 Derechos 0 40 Derechos 0 41	16 Impuestos Ecológicos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda 22 Cuotas para la Seguridad Social 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 3 Contribuciones de Mejoras 3 Contribuciones de Mejoras 4 Oras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 6 O O O O O O O O O O O O O O O O O O	17 Accesorios de Impuestos	0
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social 2 Aportaciones para Fondos de Vivienda 2 Cuotas para la Seguridad Social 3 Cuotas de Ahorro para el Retiro 4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 6 Contribuciones de Mejoras 7 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 8 Ocontribuciones de Mejoras por Obras Públicas 9 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 4 Derechos 4 Derechos por Prestación de Servicios 4 Derechos por Prestación de Servicios 4 Octros Derechos 5 Productos no comprendidos en las tracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 1 1,208.00 6 Aprovechamientos 6 Accesorios de Aprovechamientos 6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en derecicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	18 Otros Impuestos	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda 22 Cuotas para la Seguridad Social 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 26 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 30 Contribuciones de Mejoras 31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas 30 Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 4 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 41 Derechos por Prestación de Servicios 42 Aportación de Servicios 43 Derechos por Prestación de Servicios 44 Otros Derechos 45 Accesorios de Derechos 46 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 5 Productos 5 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 60 Aprovechamientos Patrimoniales 61 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0
22 Cuotas para la Seguridad Social 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 26 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 27 Accesorios de Mejoras 28 Ontribuciones de Mejoras por Obras Públicas 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 289,674.00 41 Derechos 42 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 43 Derechos por Prestación de Servicios 44 Otros Derechos 45 Accesorios de Derechos 46 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 47 Productos 58 Productos 59 Productos 59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 64 Aprovechamientos Patrimoniales 65 Aprovechamientos Patrimoniales 66 Aprovechamientos Patrimoniales 67 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 0 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 0 3 Contribuciones de Mejoras 0 31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 289,674.00 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 43 Derechos por Prestación de Servicios 289,674.00 44 Otros Derechos 0 45 Accesorios de Derechos 0 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 5 Productos 5 Productos 5 Productos 5 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 1,208.00 61 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos 62 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 64 Aprovechamientos Patrimoniales 65 Accesorios de Aprovechamientos 66 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos 62 Aprovechamientos 63 Accesorios de Aprovechamientos 64 Aprovechamientos Patrimoniales 65 Accesorios de Bernes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 3 Contribuciones de Mejoras 31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 43 Derechos por Prestación de Servicios 44 Otros Derechos 50 Questro de Derechos 60 Questro de Derechos 61 Accesorios de Derechos 62 Aprovechamientos 63 Accesorios de Aprovechamientos 64 Aprovechamientos 65 Aprovechamientos 66 Aprovechamientos Patrimoniales 67 Angresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Se	22 Cuotas para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social 3 Contribuciones de Mejoras 31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 4 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 41 Derechos por Prestación de Servicios 42 Derechos por Prestación de Servicios 43 Derechos por Prestación de Servicios 44 Otros Derechos 45 Accesorios de Derechos 40 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 5 Productos 397,980.00 51 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 11,208.00 61 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 64 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
3 Contribuciones de Mejoras 3 Contribución de Mejoras por Obras Públicas 3 Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 4 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 4 Derechos por Prestación de Servicios 4 Derechos por Prestación de Servicios 5 Productos 6 Derechos 7 Derechos de Derechos 9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 5 Productos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos Patrimoniales 6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 7 Description de Description de Servicios de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Biene	24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 4 Derechos 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 43 Derechos por Prestación de Servicios 44 Otros Derechos 50 Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 51 Productos 52 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 1 1,208.00 6 Aprovechamientos 1 1,208.00 6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 4 Derechos 4 Derechos 4 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 43 Derechos por Prestación de Servicios 44 Otros Derechos 5 Accesorios de Derechos 6 Derechos 6 Derechos 7 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 5 Productos 5 Productos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos 6 Aprovechamientos patrimoniales 6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 1 1,208.00 6 Aprovechamientos 1 1,208.00 6 Aprovechamientos patrimoniales 6 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	3 Contribuciones de Mejoras	0
vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 289,674.00 4 Derechos 289,674.00 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 0 43 Derechos por Prestación de Servicios 289,674.00 44 Otros Derechos 0 45 Accesorios de Derechos 0 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 397,980.00 5 Productos 397,980.00 51 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0 6 Aprovechamientos 1,208.00 61 Aprovechamientos 1,208.00 62 Aprovechamientos Patrimoniales 0 63 Accesorios de Aprovechamientos 0 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Ilquidación o pago 0 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 30,380.00 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 0	31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 43 Derechos por Prestación de Servicios 44 Otros Derechos 55 Accesorios de Derechos 60 Productos 61 Productos 62 Aprovechamientos 63 Accesorios de Aprovechamientos 63 Accesorios de Aprovechamientos 64 Aprovechamientos 65 Aprovechamientos 66 Aprovechamientos 67 Aprovechamientos 68 Aprovechamientos 69 Aprovechamientos 69 Aprovechamientos 69 Aprovechamientos 60 Agrovechamientos 60 Agrovechamientos 61 Agrovechamientos 62 Aprovechamientos 63 Accesorios de Aprovechamientos 65 Aprovechamientos 66 Aprovechamientos 67 Aprovechamientos 68 Aprovechamientos 69 Aprovechamientos 69 Aprovechamientos 60 Agrovechamientos 60 Agrovechamientos 61 Agrovechamientos 62 Aprovechamientos 63 Accesorios de Aprovechamientos 64 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iiquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 10 Oceanidad Social	vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0
Bienes de Dominio Público 43 Derechos por Prestación de Servicios 289,674.00 44 Otros Derechos 0 45 Accesorios de Derechos 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 397,980.00 51 Productos 397,980.00 59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 1,208.00 61 Aprovechamientos 1,208.00 62 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 0 0 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Publicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 10 289,674.00 0 0 0 397,980.00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4 Derechos	289,674.00
44 Otros Derechos 45 Accesorios de Derechos 40 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 51 Productos 52 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos 62 Aprovechamientos 63 Accesorios de Aprovechamientos 63 Accesorios de Aprovechamientos 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 71 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0
45 Accesorios de Derechos 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 51 Productos 52 Productos o comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos 62 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 71 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 10 0	43 Derechos por Prestación de Servicios	289,674.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 5 Productos 397,980.00 51 Productos o comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 1,208.00 61 Aprovechamientos de Aprovechamientos 62 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 71 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	44 Otros Derechos	0
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 5 Productos 51 Productos 59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos 62 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	45 Accesorios de Derechos	0
51 Productos 59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 61 Aprovechamientos 62 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 130380	causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 1,208.00 61 Aprovechamientos 62 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iiquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de 1,208.00 0 0 1,208.00 0 0 30,380.00	5 Productos	397,980.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 6 Aprovechamientos 1,208.00 61 Aprovechamientos 62 Aprovechamientos Patrimoniales 0 63 Accesorios de Aprovechamientos 0 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de las fracciones de la Ley de liquidación o pago 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de las fracciones de	51 Productos	397,980.00
61 Aprovechamientos 62 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0
62 Aprovechamientos Patrimoniales 63 Accesorios de Aprovechamientos 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	6 Aprovechamientos	1,208.00
63 Accesorios de Aprovechamientos 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	61 Aprovechamientos	1,208.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iiquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	63 Accesorios de Aprovechamientos	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros	30,380.00
	71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	30380
		0



73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	116,838,605.00
81 Participaciones	32,040,340.00
82 Aportaciones	64,812,475.00
83 Convenios	19,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	385,790.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	
	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación;se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**.Asímismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I. Para la expedición de permisos para realizar eventos artísticos:

a) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	6 UMAS	1
b) Sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	4 UMAS	Ì

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.57
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.83
3. Predios no cercados	1.14
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.25
2. Predios de propiedad ejidal	0.78

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que	e resulte de, 4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículosSexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70**% del impuesto predial de su casa habitación.



ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA I	VINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA N	IINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	10.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.



CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos,se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 60.00
II. Servicio comercial	\$ 127.20
III.Servicio industrial	\$ 254.40

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 115.00
c) Industrial	\$ 180.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00



g) 80.01m3	100.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50**% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 150.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 300.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 60.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	15.00	1
Por cada una de las infracciones cometidas.		i

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado:

El pago será de:	Cuota
I Contratación del servicio de drenaje y alcantarillado	\$150.00

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.



En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.64
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.20
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.04
b) Desechos industriales no peligrosos	2.08

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:		CHICA	MEDIANA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		4.00	5.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.50	3.00	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00	4.00	5.00
II. Por otros rubros:				UMA
a) Sellada de fosa				1.00
b) Exhumación de restos				2.00
	UMA	UMA	UMA	UMA
c) Constancia de perpetuidad	Fosa	chica	mediana	grande
	vacía			
	1.24	1.24	1.24	1.24
d) Certificación de permisos				1.00
e) Permiso de traslado				5.12

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 4.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00



c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la	
tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habita	ción:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	0.10
	\$ 20,001	\$ 40,000	0.20
	\$ 40,001	\$ 50,000	0.30
	\$ 50,001	\$ 60,000	0.40
	\$ 60,001	\$ 80,000	0.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	0.60
	\$ 100,001	\$ 300,000	0.70
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.80
	\$ 1,000,001	en adelante	0.90
2. Para comercio, m	nixto o de servicios:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	0.10
	\$ 20,001	\$ 40,000	0.20
	\$ 40,001	\$ 50,000	0.30
	\$ 50,001	\$ 60,000	0.40
	\$ 60,001	\$ 80,000	0.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	0.60
	\$ 100,001	\$ 300,000	0.70
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.80
	\$ 1,000,001	en adelante	0.90
3. Para giro industri	al o de transformación:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	0.40
	\$ 100,001	\$300,000	0.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.60
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	0.70
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	0.80
	\$ 10,000,001	en adelante	0.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.



	UMA
b)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	4.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	7.00
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.00
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
De lo establecido en el inciso a) .	33 /6
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2023	0.10
1980-1989	0.20
1970-1979	0.30
1960-1969	0.40
1959 y anteriores	0.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
 En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III Los convisios do aprobación do planos y alinoamientos serán	Sin costo
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por	UMA
	5.00
el equivalente a	5.00 8.00
el equivalente a	8.00
el equivalente a IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual,	
el equivalente a IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	8.00 4.00 AL MILLAF
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	8.00 4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	8.00 4.00 AL MILLAF
el equivalente a IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	8.00 4.00 AL MILLAF 0.50
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera	8.00 4.00 AL MILLAF 0.50
el equivalente a IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	8.00 4.00 AL MILLAF 0.50 UMA 5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	8.00 4.00 AL MILLAF 0.50 UMA 5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción de la superficie totalse cobrará	8.00 4.00 AL MILLAF 0.50 UMA 5.00 0.32 0.10
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción de la superficie totalse cobrará	8.00 4.00 AL MILLAF 0.50 UMA 5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie totalse cobrará IX. Por la autorización de Re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracciónse cobrará conforme a lo siguiente:	8.00 4.00 AL MILLAF 0.50 UMA 5.00 0.32 0.10 0.050 0.030 UMA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción de la superficie totalse cobrará IX. Por la autorización de Re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracciónse cobrará conforme a lo siguiente: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	8.00 4.00 AL MILLAF 0.50 UMA 5.00 0.32 0.10 0.050 0.030 UMA 0.10
la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción de la superficie totalse cobrará IX. Por la autorización de Re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracciónse cobrará conforme a lo siguiente: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado b) De calles revestidas de grava conformada c) De concreto hidráulico o astáltico	8.00 4.00 AL MILLAF 0.50 UMA 5.00 0.32 0.10 0.050 0.030 UMA



Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.20
b) De grava conformada	0.30
c) Retiro de la vía pública de escombro	0.40
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.40
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.50
XIX. Por constancias de alineamiento	0.51
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Para fraccionamient	o o condominio h	orizontal, vertical y mixto:		UMA
1. Interés social o popu	ılar y popular con	urbanización progresiva, hasta 100)m2 de terreno por predio	5.00
		asta 300 m2 por predio		4.00
3. Vivienda residencial	de más de 300 r	n2 por predio		3.00
4. Vivienda campestre				4.00
b) Para predios individ	uales:			
1. Interés social o popu	ılar y popular con	urbanización progresiva, hasta 100) m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de r	nás de 100 m2 ha	asta 300 m2 por predio		4.00
3. Vivienda residencial	, de más de 300 r	n2 por predio		4.00
II. Mixto, comercial y	de servicios:			
a) Para fraccionamient	o o condominio h	orizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreaciór	n, servicios de apo	oyo para las actividades productiva:	S	4.00
			stos, comunicaciones, transporte,	4.00
servicios urbanos, serv	icios administrativ	os y alojamiento		
b) Para predios individ	uales:			
1. Deportes, recreaciór	n, servicios de apo	oyo para las actividades productivas	S	4.00
2. Educación, cultura	, salud, asistenc	ia social, asistencia animal, aba	stos, comunicaciones, transporte,	4.00
servicios urbanos, serv				
			gas, templos de culto, panaderías,	5.00
		academias y centros de exposicior		
Bares, cantinas, exp	endios de venta d	le cerveza o licores, plazas comerc	iales y tiendas departamentales	4.00
Gasolineras y tallere	s en general			4.00
III. Por la licencia de ca	ambio de uso de s	uelo, se cobrará de la manera sigu	iente:	
De	1	1,000		5.00
	1,001	10,000		6.00
	10,001	1,000,000		7.00
	1,000,001	en adelante		8.00
.Por la expedición de	copias de dictán	nenes de uso de suelo		3.00

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.78
2. Bóveda, por cada una	0.94
3 Gaveta, por cada una	1.04



b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.28
2. De cantera	0.44
3. De granito	0.64
4. De mármol y otros materiales	0.78
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.94
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.04
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	0.78

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos y soliciten personal adicional de seguridad y protección:	
a)Con fines de lucro y venta de cerveza, su cobro será de	6.00
b)Con fines de lucro sin venta de cerveza, la cobro será de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	8.84
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.56
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 100.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$95.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 130.00
c) En días festivos	\$ 200.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 420.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 728.00
c) En días festivos	\$ 780.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 45.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 45.00



VIII. Búsqueda de datos	\$ 21.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 26.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 58.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00



CONCEPTO	UMA
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tampacán**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	1.00
b) Holograma "0", por 1 año	2.00
c) Holograma genérico, semestral	3.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 150.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento



podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 43.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 43.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 43.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 15.00
VI. Registros de Fierro	\$ 53.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00
por traslado, más	5.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.05
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.08
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.00



III. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	25.00
IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.08
VII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.50
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.80

SECCION DÉCIMO NOVENA SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 40. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causaran las siguientes cuotas:

I. Los avalúos o	catastrales se cobrarán sobre	el monto del avalúo y de ad	cuerdo a las siguientes	
tasas:				Millar
Desde:	\$ 1	Hasta	\$100,000	1.72
	\$100,001		En adelante	2.36
	·	•	•	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de:				3.50

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a)Certificaciónderegistroodeinexistenciaderegistroenelpadrónmunicipal(porpredio):	1.50
b)Certificaciónfísicademedidasycolindanciasdeunpredio(porpredio):	2.17
c)Copia de plano de manzana o región catastral(por cada uno):	2.00
d)Certificaciones diversas del padrón catastral(por certificación):	2.00
III. Para la realización de apego y deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a)En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin Costo
b)En zonas habitacionales de interés social y popular:	1.00
a) To make a serial ser	0.01
c)En zonas comerciales, por metro cuadrado:	0.01
c)En zonas comerciales, por metro cuadrado: 1.Paraestetipodetrabajoselcostoenningúncasoserámenorde:	4.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales	Mensual
a)Arrendamiento del kiosco municipal	\$ 1,200.00
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)	\$ 1,200.00



II. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado		
Cada locatario pagará	Mín.	Max.
De acuerdo a la longitud del local.		
a)Locales tamaño chico (3m x 3m)2	\$500.00	\$800.00
b)Locales tamaño mediano (4m x 3m)2	\$800.00	\$1,200.00
c)Locales tamaño grande (4m x 4m)2	\$900.00	\$1,500.00
d) Locales en área de carnicería, de acuerdo a longitud del local.	\$1,000.00	\$1,500.00
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		\$ 5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.		
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o s por el Director de Plazas y Mercados Municipal, se cobrara por metro cuadrado.	semifijos, autorizados	Metro cuadrado
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		\$ 7.28
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado		\$ 7.28
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50	% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comer semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	ciantes ambulantes o	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		\$ 12.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		\$ 12.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		\$ 12.00
4. En el resto de la zona urbana		\$ 6.00
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas e	establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamen	nte	\$ 20.00
2. En días ordinarios, por puesto		\$ 5.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA	
Cada ejemplar de Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.00	

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	4.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
I) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	4.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	4.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	4.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	4.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	4.00
x) Estacionarse en retorno	4.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	4.00



añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	6.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	6.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	6.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota	
se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio	
de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida		
se le considerará un descuento del	50%	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).		

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	2.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	2.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	2.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	2.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00



b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de TAMPACÁN, S.L.P. de acuerdo al tabulador de dicho documento.

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la	5.00
normatividad vigente f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del	5.00
territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
I)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	5.00
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	3.00
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	5.00
fracción	
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	5.00
realizadas en el permiso, por unidad	
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	5.00
evento	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o	5.00
fracción	
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno,	
atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se	
deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en	
que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo	
mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y	
ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	F 00
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	5.00
ambiental,	F 00
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación	5.00
del impacto ambiental,	
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo	

no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:



1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o	
fracción	7.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
I.Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
I.Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
I.Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
.Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
I.presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
I. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
I.Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
.Abandono de cualquier animal	70.00
Leor organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
I.Venta de animales en la vía pública.	100.00
I.Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
Luso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado (Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno (Rúbrica)